

REGLAMENTO DE FIANZAS

Para el otorgamiento de caución sobre honorarios regulados judicialmente (Aprobado por Acta del Directorio de la Caja Forense del Chaco)

Artículo 1° - Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen aplicable a la fianza que podrá otorgar la Caja Forense del Chaco, a solicitud del profesional beneficiario de honorarios regulados judicialmente, para garantizar el pago del aporte previsional correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 29 de la ley 1312-H.

En caso de no haberseoblado el aporte pertinente, la única excepción en la que no será necesario solicitar afianzamiento será el libramiento de testimonios destinados a los únicos fines de la ejecución de honorarios profesionales, de lo cual deberá dejarse expresa constancia por el tribunal interviniante, en virtud del carácter alimentario y privilegiado que les reconoce el artículo 1, inciso c), de la Ley 288-C.

Artículo 2° - Requisitos: Podrán solicitar fianza los profesionales que:

- a) Se encuentren inscriptos y activos en la Caja Forense del Chaco.
- b) Posean sentencia con honorarios regulados firmes y/o que se encuentren en condición de ser ejecutables, cuyo monto resulte como mínimo el equivalente a UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Artículo 3° - Formalización. La solicitud de fianza deberá presentarse por escrito ante la Administración de la Caja Forense, consignando los datos del expediente judicial, el juzgado interviniante, el monto de los honorarios y los profesionales beneficiarios. Asimismo, se requerirá al solicitante la firma de un documento tipo Pagaré, con su firma certificada, por el monto de la fianza solicitada, el cual se glosará a la documentación presentada.

La solicitud será elevada al Comité Ejecutivo, el cual resolverá mediante acta y posteriormente se informará al Plenario del Directorio del afianzamiento otorgado para su conocimiento. Una vez aprobada, la Administración expedirá testimonio de la resolución para su presentación ante el Tribunal interviniente.

Artículo 4° - Plazo de vigencia. La fianza se otorgará por un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de la resolución del Directorio que la apruebe. El plazo podrá ser prorrogado por única vez, mediante solicitud fundada del profesional beneficiario y resolución expresa del Directorio.

Artículo 5° - Extinción. La fianza quedará automáticamente extinguida con el ingreso total del aporte previsional correspondiente, el cual deberá ser acreditado fehacientemente por el profesional ante la Administración de la Caja Forense. Cumplido ello, se expedirá la constancia de libre de deuda, con plena validez a todos los efectos, y se hará entrega del documento Pagaré oportunamente otorgado.



Artículo 6º - Incumplimiento. Vencido el plazo de vigencia de la fianza sin haberse verificado el pago del aporte, y previa intimación fehaciente por el término de cinco (5) días hábiles, la Caja Forense del Chaco quedará habilitada para iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes a fin de obtener el cobro del aporte garantizado.

Artículo 7º - Disposiciones complementarias. Toda cuestión no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Directorio de la Caja Forense del Chaco, conforme la normativa vigente y los principios de solidaridad previsional.

ACUÑA - GONZALEZ - GARCIA - Acta N.º 1.257 - Rcia